

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/2/Add.32/Rev.3
15 de diciembre de 2006

(06-6004)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación de la República de Bulgaria

Revisión

Se ha recibido de la República de Bulgaria la siguiente declaración, presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC y teniendo en cuenta la decisión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de 14 de julio de 1995 con respecto a la Declaración sobre la aplicación y administración que figura en el documento G/TBT/1/Rev.8, de 23 de mayo de 2002, se presenta la siguiente información relativa a las medidas adoptadas por la República de Bulgaria para asegurar la aplicación y administración del Acuerdo, como revisión de la información notificada en el documento G/TBT/2/Add.32/Rev.2.

2. La República de Bulgaria, futuro miembro de la UE a partir del 1º de enero de 2007, está finalizando actualmente la adopción de las medidas reglamentarias europeas con vistas a establecer un régimen jurídico cabalmente compatible con el de las CE.

II. APLICACIÓN DEL ACUERDO OTC

3. La legislación básica conforme a la cual la República de Bulgaria aprobó y asumió formalmente las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, es la Ley relativa a la Ratificación del Protocolo de Adhesión de la República de Bulgaria al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. La Ley fue aprobada por la Asamblea Nacional el 24 de octubre de 1996 y publicada por Decreto N° 380 del Presidente, de 29 de octubre de 1996, en la Gaceta del Estado N° 93, de 1º de noviembre de 1996. La fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio para la República de Bulgaria es el 1º de diciembre de 1996.

III. MEDIDAS REGLAMENTARIAS

4. La Ley sobre Prescripciones Técnicas para los Productos (publicada en la Gaceta del Estado N° 86, de 1º de octubre de 1999; modificaciones publicadas en las Gacetas del Estado N° 63/2002, N° 93/2002, N° 18/2003, N° 107/2003, N° 45/2005, N° 77/2005, N° 88/2005, N° 95/2005,

Nº 105/2005 y Nº 30/2006) es una ley marco horizontal. Su objetivo prioritario es la aplicación de los principios del Nuevo Enfoque y el Enfoque Global. Esta Ley contiene las disposiciones que regulan el procedimiento de establecimiento de prescripciones básicas para los productos destinados a ser introducidos en el mercado y/o puestos en servicio; las obligaciones de las personas que introducen productos en el mercado y/o los ponen en servicio; el procedimiento de designación para la realización de evaluaciones de la conformidad de los productos con las prescripciones básicas; la supervisión de los productos introducidos en el mercado y/o puestos en servicio; la inspección técnica de los equipos de alto riesgo.

5. Se adoptó una nueva Orden sobre el marcado de conformidad (Decreto del Consejo de Ministros Nº 191 de 16 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta del Estado Nº 69, de 23 de agosto de 2005). La nueva Orden deroga la Orden sobre el marcado de conformidad con arreglo a las prescripciones técnicas básicas para los productos, adoptada mediante el Decreto del Consejo de Ministros Nº 164 de 3 de agosto de 2000 (Gaceta del Estado Nº 66, de 11 de agosto de 2000). La Orden sobre el marcado define las normas para la utilización y el establecimiento del marcado de conformidad, que certifica que la conformidad ha sido evaluada de acuerdo con las prescripciones básicas para los productos definidas en las órdenes por las que se aplican las Directivas de Nuevo Enfoque, en el marco de la Ley sobre Prescripciones Técnicas para los Productos. Las normas para su colocación son equivalentes a las normas para la colocación de la marca "CE" en la Unión Europea. La nueva Orden introduce la marca "CE" que será aplicable para la fecha de la adhesión a la UE y sustituirá la marca "CO" en el caso de los productos abarcados por las Directivas de Nuevo Enfoque.

6. Hasta la fecha se han adoptado, como órdenes dictadas en el marco de la Ley sobre Prescripciones Técnicas para los Productos, y han entrado en vigor 22 de las 25 directivas basadas en el Nuevo Enfoque y el Enfoque Global comprendidas en el ámbito del capítulo "Libre circulación de mercancías".

7. La incorporación de la legislación basada en el Nuevo Enfoque crea las bases legales para el desarrollo del sistema pertinente de evaluación de la conformidad que ofrece servicios a los fabricantes.

A. INSTITUCIONES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

8. Con arreglo a la Ley sobre Prescripciones Técnicas para los Productos, el Organismo Estatal de Supervisión Metrológica y Técnica es la autoridad encargada de la designación de las instituciones de evaluación de la conformidad en el marco de todas las órdenes por las que se incorporan a la legislación las Directivas de Nuevo Enfoque pertinentes, a la excepción de la Orden sobre los requisitos básicos y la evaluación de la conformidad de los productos de construcción, en el marco de la cual la autoridad que designa es el Ministerio de Desarrollo Regional y Obras Públicas. La Dirección de Designación de las instituciones de evaluación de la conformidad es la instancia del Organismo Estatal de Supervisión Metrológica y Técnica encargado de comprobar que las instituciones que soliciten la designación tengan la capacidad y la competencia técnicas suficientes para aplicar los procedimientos de evaluación de la conformidad de los productos de acuerdo con los requisitos básicos de las Directivas de Nuevo Enfoque. La Dirección contribuye al establecimiento de un sistema nacional de evaluación de la conformidad prestando asistencia a las instituciones designadas y coordinando su participación en proyectos y programas internacionales.

9. En octubre de 2006 había habido cincuenta y nueve (59) designaciones en el ámbito de dieciocho (18) órdenes de aplicación de las Directivas de Nuevo Enfoque (una designación corresponde a una institución designada en el marco de una orden determinada).

10. Con respecto a los preparativos para la firma de los PECA (Protocolos de los Acuerdos Europeos sobre Evaluación de la Conformidad y Aceptación de los Productos Industriales) en los seis sectores que se están negociando (los aparatos de gas, la compatibilidad electromagnética, los aparatos de bajo voltaje, las máquinas, los juguetes y los ascensores), nueve instituciones designadas propuestas por el Organismo Estatal de Supervisión Metroológica y Técnica para su notificación fueron evaluadas por expertos de la UE contratados por la Comisión Europea.

B. VIGILANCIA DEL MERCADO

11. La Ley sobre Prescripciones Técnicas para los Productos, que es una ley marco horizontal, regula las actividades de vigilancia del mercado exigidas por las Directivas de Nuevo Enfoque respectivas. De acuerdo con las disposiciones de esta Ley, el Organismo Estatal de Metrología y Supervisión Técnica lleva a cabo las actividades de vigilancia del mercado a través de sus dependencias administrativas especializadas.

12. Se ha adoptado y promulgado una Orden sobre las condiciones y el procedimiento para la vigilancia del mercado que permite realizar eficazmente las actividades de vigilancia del mercado.

C. INTERACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DEL MERCADO CON OTRAS INSTITUCIONES

13. El Organismo Estatal de Metrología y Supervisión Técnica, a través de la Dirección de Vigilancia del mercado, asegura el cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos e instrucciones siguientes:

- Acuerdo de cooperación y colaboración con la Comisión de Comercio y Protección al Consumidor;
- Acuerdo de cooperación y colaboración en la esfera de los productos de construcción con la Dirección Nacional de Control de la Construcción;
- Acuerdo de cooperación y colaboración en la esfera de las máquinas y los equipos de protección personal con la Inspección de Trabajo;
- Instrucción común relativa a los reglamentos y procedimientos de interacción entre las Autoridades aduaneras y el Organismo Estatal de Metrología y Supervisión Técnica.

D. METROLOGÍA

14. La Ley sobre Mediciones (Gaceta del Estado N° 46, de 7 de mayo de 2002, modificada por última vez en la Gaceta del Estado N° 88/2005), en vigor desde el 7 de noviembre de 2002, establece las bases para lograr la rastreabilidad, precisión y fiabilidad de las mediciones y crea las bases legales para la incorporación de legislación en la esfera de la metrología legal y los productos preenvasados.

15. De conformidad con las últimas modificaciones de la Ley sobre Mediciones, el Organismo Estatal de Metrología y Supervisión Técnica se ha reorganizado separando la Dirección General del Centro Nacional de Metrología y la Dirección General de Medidas e Instrumentos de Medición, para crear el Organismo Estatal de Vigilancia Metroológica y Técnica. A partir de las dos Direcciones separadas se ha establecido el Instituto Búlgaro de Metrología, que será la autoridad gubernamental responsable de la metrología fundamental y legal. El establecimiento de estas nuevas instituciones permite evitar un posible conflicto de intereses entre las distintas actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad, la designación de las instituciones de evaluación de la conformidad y la vigilancia del mercado.

16. Se han asignado al Instituto Búlgaro de Metrología las siguientes tareas:

- elaborar, conservar y mejorar los patrones de medida nacionales;
- asegurar la rastreabilidad de los patrones de medida nacionales con respecto a los patrones de medida internacionales o los patrones de medida de los Estados miembros de la Convención Internacional del Metro;
- asegurar la rastreabilidad de las mediciones;
- diseminar los patrones nacionales de las unidades de medida hacia patrones de menor exactitud en el país, mediante la calibración de esos patrones.

E. PROTOCOLOS DE LOS ACUERDOS EUROPEOS SOBRE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES (PECA)

17. Los PECA figuran entre los importantes acuerdos internacionales que contribuyen a eliminar los obstáculos técnicos al comercio en el plano regional.

18. Los sectores en que se está negociando la firma de los PECA son las máquinas, los ascensores, los aparatos de gas, los juguetes, la compatibilidad electromagnética y los aparatos de bajo voltaje.

F. NORMALIZACIÓN

19. La nueva Ley de Normalización Nacional fue adoptada por el Parlamento el 20 de octubre de 2005 y se publicó en la Gaceta del Estado N° 88, de 4 de noviembre de 2005. La Ley entró en vigor el 5 de mayo de 2006 y ha modificado la condición del Instituto Búlgaro de Normalización, que ha pasado a ser una organización independiente no gubernamental y sin ánimo de lucro. El Instituto es responsable de las notificaciones previstas en el Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y las transmite al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra, Suiza. El Instituto responde a las consultas de las partes interesadas y presenta información a través de sus servicios nacionales de información sobre las normas. La labor en curso sobre proyectos de normas, así como las referencias tras su adopción, se dan a conocer en el Boletín Oficial del Instituto.

G. ACREDITACIÓN

20. La Ley de Acreditación elaborada por el Servicio Búlgaro de Acreditación fue adoptada por el Parlamento el 29 de noviembre de 2005 (Gaceta del Estado N° 100, de 13 de diciembre de 2005) y entró en vigor el 14 de enero de 2006. La Ley tiene por objeto asegurar la reglamentación sostenible de las actividades de acreditación, que antes de la adopción de esta Ley se regían por una legislación secundaria.

21. El Organismo Ejecutivo "Servicio Búlgaro de Acreditación" es el órgano nacional de acreditación de la República de Bulgaria. Todos los procedimientos de acreditación se elaboran de conformidad con los requisitos de las normas de la serie BDS EN 45000 e ISO 17000 y con las guías de la Cooperación Europea para la Acreditación (EA). En relación con la entrada en vigor de la nueva norma ISO/CEI 17011.2004, en 2005 se modificó el sistema de gestión del Servicio Búlgaro de Acreditación.

22. En la actualidad el Servicio Búlgaro de Acreditación lleva a cabo los siguiente programas de acreditación:

- acreditación de los laboratorios de pruebas y/o de calibración;
- acreditación de los organismos de certificación de productos;
- acreditación de los organismos de certificación de los sistemas de gestión de la calidad;
- acreditación de los organismos de certificación de personas;
- acreditación de los organismos de certificación de sistemas de gestión ambiental;
- acreditación de los órganos de inspección;
- acreditación de los verificadores;
- certificación de la conformidad de los laboratorios con los principios de buenas prácticas de laboratorio.

23. En marzo de 2001, como resultado de la solicitud que presentó en octubre de 2000, el Servicio Búlgaro de Acreditación fue aceptado como miembro de pleno derecho en la EA. En junio de 2001, el Servicio firmó el Memorándum de Entendimiento de la EA y se le otorgó el derecho a solicitar la condición de signatario del Acuerdo Multilateral de la EA. En diciembre de 2002, solicitó la condición de signatario del Acuerdo Multilateral de la EA en las esferas de la certificación de sistemas de calidad y la certificación de personas. El Servicio Búlgaro de Acreditación ha completado con éxito el proceso de evaluación para la firma del Acuerdo Multilateral (MLA) de la EA para la certificación de sistemas de calidad y la certificación de personas. En la reunión que celebró el 8 de marzo de 2005, el Comité del Acuerdo Multilateral (MAC) de la EA votó a favor de la adhesión del Servicio Búlgaro de Acreditación al Acuerdo Multilateral de la EA en las dos esferas citadas, y el 8 de junio de 2005, en la reunión de la Asamblea General, se firmó el Protocolo de adhesión del Servicio Búlgaro de Acreditación al Acuerdo Multilateral de la EA. El proceso de evaluación para las otras esferas comenzó en octubre y noviembre de 2006.

H. TRANSPARENCIA

24. El Decreto del Consejo de Ministros N° 165, de 14 de julio de 2004, relativo a la organización y coordinación del intercambio de información en las esferas de los reglamentos técnicos y de las normas sobre servicios de la sociedad de la información incorpora en la legislación búlgara los requisitos de la Directiva N° 98/34/CE y su modificación N° 98/48/CE.

25. Este Decreto regula la coordinación y el intercambio de la información relativa a los reglamentos técnicos que establecen especificaciones técnicas y otras prescripciones para los productos, y a las normas sobre servicios. Asigna al Presidente del Organismo Estatal de Metrología y Supervisión Técnica, a través de la Dirección de Cooperación Internacional e Integración Europea, las funciones de un Centro de información nacional en lo tocante al intercambio de información sobre los proyectos de reglamentos técnicos con la Comisión Europea.

26. Tras la ratificación por la Asamblea Nacional del Convenio sobre información y cooperación jurídica referente a servicios de la sociedad de la información, mediante una Ley (publicada en la Gaceta del Estado N° 38/2005), el Decreto del Consejo de Ministros N° 165, de 14 de julio de 2004, se ha modificado con objeto de asegurar la aplicación de las disposiciones del citado Convenio.

IV. ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO OTC

27. La obligación que impone el Acuerdo OTC a las autoridades nacionales competentes de cumplir las prescripciones relativas a los procedimientos de notificación se establece en el Decreto del Consejo de Ministros N° 307/1996, relativo a la coordinación y el cumplimiento de las obligaciones de la República de Bulgaria como Miembro de la OMC, modificado por última vez por el Decreto del Consejo de Ministros N° 67/2003. De conformidad con el Decreto N° 165 del Consejo de Ministros, de 14 de julio de 2004, relativo a la organización y coordinación del intercambio de información en las esferas de los reglamentos técnicos y de las normas sobre servicios de la sociedad de la información (Gaceta del Estado N° 64, de 23 de julio de 2004, modificación publicada en la Gaceta del Estado N° 91, de 15 de noviembre de 2005), el Presidente del Organismo Estatal de Metrología y Supervisión Técnica, a través de la Dirección de Cooperación Internacional e Integración Europea, desempeña las funciones de un Centro de información nacional en lo tocante al intercambio de información sobre los proyectos de reglamentos técnicos con la Comisión Europea y la Secretaría General del Consejo de Europa.

28. De conformidad con esos dos Decretos y con las normas de la estructura orgánica del Organismo Estatal de Supervisión Metroológica y Técnica (Gaceta del Estado N° 20/2003; modificaciones publicadas en las Gacetas del Estado N° 48/2005, N° 78/2005, N° 96/2005, N° 15/2006, N° 28/2006 y N° 40/2006), este Organismo desempeña las funciones de un servicio nacional de información en lo tocante a los siguientes textos: 1) los proyectos de reglamentos técnicos, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; 2) los proyectos de reglamentos técnicos y de normas sobre servicios de la sociedad de la información.

29. El servicio de información sobre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad está en pleno funcionamiento y se encarga del intercambio de información prescrito en el artículo 10 del Acuerdo OTC. Se ha establecido en el Organismo Estatal de Supervisión Metroológica y Técnica y, como lo exigen los acuerdos internacionales pertinentes, atiende a las consultas y facilita información sobre las notificaciones de proyectos de reglamentos técnicos, normas búlgaras que se ajustan a las normas europeas armonizadas y procedimientos de evaluación de la conformidad. El servicio de información asegura la divulgación de las notificaciones y la información suministradas por la Secretaría del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio a las autoridades gubernamentales y ONG pertinentes, traducidas al búlgaro. La información sobre las notificaciones recibidas se publica en el Boletín Oficial del Organismo Estatal de Metrología y Supervisión Técnica. Los textos de los nuevos reglamentos técnicos adoptados se publican en la Gaceta del Estado.

30. La dirección, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico del servicio nacional de información sobre los reglamentos técnicos y los procedimiento de evaluación de la conformidad son los siguientes:

State Agency for Metrological and Technical Surveillance
21, 6th September Street
1000 Sofía, Bulgaria

Teléfono: + 359 2 981 44 51
Fax: + 359 2 986 17 07
Correo electrónico: intldiv@sasm.orbitel.bg
nep@mail.orbitel.bg
Contacto: Sra. Violetta Veleva

31. La dirección, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico del servicio nacional de información sobre las normas son los siguientes:

Bulgarian Institute for Standardization
3A, 165 Street, Izgrev
1797 Sofía, Bulgaria

Teléfono: +359 2 817 45 52
Fax: +359 2 873 55 97
Correo electrónico: Violeta.Yordanova@bds-bg.org
Sitio Web: www.bds-bg.org
Contacto: Sra. Violetta Yordanova
